

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio contencioso Rad.Nº.2022-00535-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, de la cual, previa revisión, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentada por LALO GERMAN ZAMBRANO PILLIMUE contra VERÓNICA ANDREA VERNAZA MEJÍA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales.

*Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada VERÓNICA ANDREA VERNAZA MEJÍA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará al despacho los soportes respectivos.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de las menores hijas en común inmersas en este asunto.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, de conformidad con el poder conferido y allegado, a la abogada BETTY ROBLEDO RAMOS, identificada con Cédula de ciudadanía N°.31.897.767 y T.P.98750 expedida por el C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 003 Hoy 20 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria